OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 DUITAMA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 31 de Octubre de 2024 a las 03:47:38 pm

176084824

No. RADICACIÓN: 2024-074-1-44822

MATRICULA: 074-102667

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR: $ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 99766

Outlook

RE: ENVIO POR COMPETENCIA: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Desde Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Fecha Lun 28/10/2024 10:50 AM
Para Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Asunto: Traslado por competencia derecho de petición- Oficio No. 50N2024ER06344.

Respetado Doctor,

Por la presente, nos permitimos remitir por competencia la petición radicada y que fue remitida por su Oficina, conforme el hilo del correo, teniendo en cuenta que, no somos la autoridad competente para resolver los puntos siguientes:

Por lo anterior, y en virtud de los principios de coordinación, eficacia y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 113, inciso final y 209 de la Constitución Política, y en especial de lo ordenado por la Corte Constitucional en la la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022[3], se solicita a esa Oficina de Registro de

[redacted]

Instrumentos Públicos[4], se remita de forma prioritaria en los términos de los artículos 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, copia de los siguientes documentos:

1. Copia simple, completa, clara y legible del asiento registral de la Escritura Publica No 065 del 1953-03-04 de la Notaria Única de Paipa, inscrita en la anotación 01 del folio de matricula inmobiliaria 074-102667. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado.

2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO[5] sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 074-102667 en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO en los términos referidos, revisando cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual). Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describan las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.

Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual dispone:

*"**Artículo 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.*

Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

En ese orden de ideas, damos traslado al derecho de petición con el fin de que se le brinde respuesta oportuna y de fondo a la solicitud, asunto en la cual este Despacho carece de competencia, toda vez que no somos la entidad encargada de expedir copias de escrituras públicas como tampoco la entidad encargada de expedir certificados especiales para procesos de pertenencia.

Finalmente, es importante indicar que, si bien usted indica en los correos anteriores que*"Adjunto al presente además del Derecho de Petición, el Turno de radicación 2022-074-6-7725 en 11 folios relacionado con la pregunta número tres del Derecho de Petición"*, SE INFORMA NUEVAMENTE QUE,

solamente se allega el turno de radicación y el folio de la consulta del VUR y la consulta elevada por Andres Mauricio Jaramillo Abogado Contratista SSJ (COMO SE EVIDENCIA EN EL HILO DEL CORREO).

Cordialmente,

Equipo para la Implementación del Decreto 578 de 2018
Coordinación para el Apoyo a la Gestión de Políticas Públicas de Tierras
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 74 No. 13- 40 piso 6
P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 22 de octubre de 2024 9:19 a. m.
Para: Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RE: ENVIO POR COMPETENCIA: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

En respuesta a lo solicitado, escaneamos y enviamos nuevamente, según hilo, todos y cada uno de los documentos allegados a este despacho.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
›Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 21 de octubre de 2024 4:32 p. m.
Para: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RV: ENVIO POR COMPETENCIA: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Respetado Doctor,

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, respetuosamente nos dirigimos a usted en relación con el PQR de la referencia que ha remitido por competencia. Sin embargo, tras revisar la documentación, nuevamente allegada por su Oficina, hemos notado que no se han adjuntado los anexos correspondientes, si bien usted indica *"Adjunto al presente además del Derecho de Petición, el Turno de radicación 2022-074-6-7725 en 11 folios relacionado con la pregunta número tres del Derecho de Petición".*, solamente se allega el turno de radicación y el folio de la consulta del VUR.

Para poder dar respuesta adecuada a este requerimiento, le agradecería mucho si pudiera enviarnos los documentos faltantes a la mayor brevedad posible.

Quedo atento/a a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Equipo para la Implementación del Decreto 578 de 2018
Coordinación para el Apoyo a la Gestión de Políticas Públicas de Tierras
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 74 No. 13- 40 piso 6
P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 2:33 p. m.
Para: Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RE: ENVIO POR COMPETENCIA: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Buena tarde, adjunto al presente enviamos la documentación solicitada, a pesar de que en el correo anterior, se envió toda la documentación que nos fue allegada.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional
Cel. 3114753525 - 3506359553

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
›Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co



AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Enviado: lunes, 7 de octubre de 2024 11:22 a. m.
Para: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Asunto: RE: ENVIO POR COMPETENCIA: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Doctor:
BLADIMIR ORLANDO ROJAS ORTEGA
Registrador Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama
Telefono: (8) 7654000 - (8)7654002
E-mail: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Dirección: Carrera 19 No. 16 - 33
Duitama, Boyacá

Referencia: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Respetado Doctor,

Cordial Saludo,

Nos dirijimos a usted en relación con el PQR de la referencia que ha remitido por competencia. Sin embargo, tras revisar la documentación, hemos notado que no se han adjuntado los anexos correspondientes. Para poder dar respuesta adecuada a este requerimiento, le agradecería mucho si pudiera enviarnos los documentos faltantes a la mayor brevedad posible.

Quedo atento/a a su pronta respuesta.

Cordialmente,

Equipo para la Implementación del Decreto 578 de 2018
Coordinación para el Apoyo a la Gestión de Políticas Públicas de Tierras
Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras
Superintendencia de Notariado y Registro

Dirección: Calle 74 No. 13- 40 piso 6
P AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE
Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

GOBIERNO DE COLOMBIA

De: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Enviado: martes, 1 de octubre de 2024 4:48 p. m.
Para: Formalizacion Saneamiento SNR <formalizacionsaneamiento@Supernotariado.gov.co>
Cc: Paula Andrea Bohorquez Cala <paula.bohorquez@supernotariado.gov.co>; Laura Katherine Arias Gonzalez <laura.arias@supernotariado.gov.co>; miltaabogadaconsultora@hotmail.com <miltaabogadaconsultora@hotmail.com>
Asunto: ENVIO POR COMPETENCIA: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.Oficio No. 50N2024ER06344.

Asunto: Derecho de Petición - Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021.
Oficio No. 50N2024ER06344.

Atentamente enviamos el Derecho de Petición de la señora MILTA ISABEL HERNANDEZ DE MORA para que se dignen dar respuesta a los puntos por ella indicados, teniendo en cuenta que la Resolución 11708 del 30 de noviembre del 2021 fue expedida por la Superintendente Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E) Doctora Patricia García Diaz.

Adjunto al presente además del Derecho de Petición, el Turno de radicación 2022-074-6-7725 en 11 folios relacionado con la pregunta número tres del Derecho de Petición.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Responde: Bladimir Orlando Rojas Ortega
Registrador Seccional

Carrera 19 No. 16 – 31. Centro
Duitama, Boyaca - Colombia

☎Teléfono: +57 (8) 760 32 44
›Email: ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Estudio de Titulos SU288 de 2022 <estudiodetitulosSU288de2022@ant.gov.co>
Enviado: martes, 1 de octubre de 2024 1:44 p. m.
Para: Oficina de Registro Duitama <ofiregisduitama@Supernotariado.gov.co>
Cc: Karen Yulieth Cuta Barrera <karen.cuta@ant.gov.co>
Asunto: AJ SOLICITUD DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA
ofiregisduitama@supernotariado.gov.co
E. S. D.
Duitama, Boyacá

ASUNTO:	RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P SOLICITUD DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES
PROCESO No:	PROCESO DE SANEAMIENTO TITULACIÓN 2024-00404-00
RADICADO INTERNO ANT:	202462006188162 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
DEMANDANTE:	RAFAEL CRSITÓBAL CAMARGO AVELLA
FMI:	074-102667

Respetado, señor Registrador,

En forma respetuosa, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro No. 570 del 16 de diciembre de 2016, y No. 1 de 07 de junio de 2018 y No. 2 de 03 de junio de 2021; en ejercicio de la función asignada en el numeral 7 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, y en atención a lo requerido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paipa, para que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación[1], en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia

de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1. y 7.2., emita concepto respecto de la naturaleza jurídica del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 074-102667.

De la información remitida en la solicitud, y previa consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR)[2], con el fin de establecer si sobre el predio objeto de consulta se acredita o no propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se hace necesario consultar documentos a los que esta Dependencia no tiene acceso.

Por lo anterior, y en virtud de los principios de coordinación, eficacia y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 113, inciso final y 209 de la Constitución Política, y en especial de lo ordenado por la Corte Constitucional en la la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022[3], **se solicita a esa Oficina de Registro de Instrumentos Públicos[4], se remita de forma prioritaria en los términos de los artículos 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,** copia de los siguientes documentos:

1. Copia simple, completa, clara y legible del **asiento registral** de la **Escritura Publica No 065 del 1953-03-04 de la Notaria Única de Paipa,** inscrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 074-102667. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado.

2. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO[5]** sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **074-102667** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).** Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, **pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.**

Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio objeto de estudio se trata de un **baldío** o de **naturaleza privada**, por lo cual se solicita amablemente remitir los mismos de forma **PRIORITARIA,** en aras de dar respuesta al Requerimiento y en especial para obrar con diligencia en la contribución de manera eficaz en la administración de justicia, en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1. y 7.2

Se solicita remitir respuesta de la presente solicitud al correo electrónico: estudiodetitulosSU288de2022@ant.gov.co.

Cordialmente,

Proyectó: Andres Mauricio Jaramillo Abogado Contratista SSJ
Revisó: Karen Cuta Barrera Abogado Contratista SSJ
Anexos: Consulta VUR – Copia solicitud del Despacho Judicial

[1] Artículo 3 Decreto 2363 de 2015

[2] Modelo de simplificación de trámites de registro, liderado por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) que articula las diferentes entidades facilitando el registro inmobiliario y garantizando seguridad jurídica al ciudadano y las entidades que lo integran

[3]"(...) *Por consiguiente, se le ordenará coordinar las acciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de la presente sentencia y para la obtención de los recursos necesarios para su ejecución.* (...)"

[4]De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con el artículo 92 de la Ley 1579 de 2012

[5] Sistema Antiguo de Registro, aquel que estaba vigente antes del Decreto-Ley 1250 de 1970, es decir los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene caracter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podra ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinion oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE DUITAMA

ofiregisduitama@supernotariado.gov.co

E. S. D.

Duitama, Boyacá

ASUNTO:	RESPUESTA REQUERIMIENTO JUDICIAL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 375 DEL C.G.P SOLICITUD DE REMISIÓN DE DOCUMENTOS REGISTRALES
PROCESO No:	PROCESO DE SANEAMIENTO TITULACIÓN 2024-00404-00
RADICADO INTERNO ANT:	202462006188162 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
DEMANDANTE:	RAFAEL CRSITÓBAL CAMARGO AVELLA
FMI:	074-102667

Respetado, señor Registrador,

En forma respetuosa, en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y en virtud del Convenio Interadministrativo de Cooperación suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro No. 570 del 16 de diciembre de 2016, y No. 1 de 07 de junio de 2018 y No. 2 de 03 de junio de 2021; en ejercicio de la función asignada en el numeral 7 del artículo 20 del Decreto 2363 de 2015, y en atención a lo requerido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paipa, para que la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación[1], en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1. y 7.2., emita concepto respecto de la naturaleza jurídica del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 074-102667.

De la información remitida en la solicitud, y previa consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR)[2], con el fin de establecer si sobre el predio objeto de consulta se acredita o no propiedad privada en los términos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se hace necesario consultar documentos a los que esta Dependencia no tiene acceso.

Por lo anterior, y en virtud de los principios de coordinación, eficacia y celeridad previstos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con los artículos 113, inciso final y 209 de la Constitución Política, y en especial de lo ordenado por la Corte Constitucional en la la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022[3], **se solicita a esa Oficina de Registro de**

Instrumentos Públicos[4], se remita de forma prioritaria en los términos de los artículos 20 y 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, copia de los siguientes documentos:

1. Copia simple, completa, clara y legible del **asiento registral** de la **Escritura Publica No 065 del 1953-03-04 de la Notaria Única de Paipa**, inscrita en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 074-102667. Así mismo si se tiene, remitir copia completa del instrumento antes mencionado.

2. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO[5]** sobre el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No **074-102667** en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo. De forma respetuosa, se solicita que en el certificado que se expida, se acuda al **SISTEMA ANTIGUO** en los términos referidos, revisando **cualquier fuente de sistema registral que no se encuentre en el sistema magnético (sistema actual).** Lo anterior debido a que usualmente en las solicitudes realizadas ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, **pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.**

Los anteriores documentos constituyen insumos indispensables para determinar si el predio objeto de estudio se trata de un **baldío** o de **naturaleza privada**, por lo cual se solicita amablemente remitir los mismos de forma **PRIORITARIA,** en aras de dar respuesta al Requerimiento y en especial para obrar con diligencia en la contribución de manera eficaz en la administración de justicia, en cumplimiento de lo ordenado por la H. Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación 288 de fecha 18 de agosto de 2022, M.P. Dr. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Regla 7, subreglas 7.1. y 7.2

Se solicita remitir respuesta de la presente solicitud al correo electrónico: estudiodetitulosSU288de2022@ant.gov.co.

Cordialmente,

Proyectó: Andres Mauricio Jaramillo Abogado Contratista SSJ

Revisó: Karen Cuta Barrera Abogado Contratista SSJ

Anexos: Consulta VUR – Copia solicitud del Despacho Judicial

vur
ventanilla única de registro

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/09/2024 **Hora:** 04:47 PM **No. Consulta:** 584965626

N° Matrícula Inmobiliaria: 074-102667 **Referencia Catastral:**

Departamento: BOYACA **Referencia Catastral Anterior:**

Municipio: PAIPA **Cédula Catastral:**

Vereda: QUEBRADA HONDA **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE "EL BARRANCO"

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 29/07/2015 **Tipo de Instrumento:** CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 22/07/2015

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NUMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		DIOSELINA AVELLA BARRERA	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

AREA: 5 FANEGADAS, LINDEROS POR EL PIE LINDA CON HEREDEROS DE NATIVIDAD AVELLA Y CON JUAN MORENO, POR MOJONES ENTERRADOS EN LINEA RECTA POR UN COSTADO CON TIERRAS DE MARDOQUEO GRANADOS Y RAMON CHAPARRO, EN LINEA RECTA PAREDES Y VALLADO AL MEDIO; POR OTRO COSTADO LINDA CON ALFONSO Y LUIS ALBERTO GRANADOS, POR LINEA IRREGULAR PAREDES Y VALLADO AL MEDIO, HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LOS SENILLOS, Y SIGUE ESTA QUEBRADA ABAJO, EN COLINDANCIA CON DE HEREDEROS DE JESUS RAMIREZ Y ANGELICA GRANADOS, HASTA ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO 4PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimietros: **Area Privada Metros: Centimietros:**

Area Construida Metros: Centimietros: **Coeficiente: %**

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

vur
ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/09/2024
Hora: 04:47 PM
No. Consulta: 584965929
No. Matricula Inmobiliaria: 074-102667
Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-07-2015 Radicación: 2015-074-6-529
Doc: ESCRITURA 065 DEL 1953-03-04 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $700
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA ANA JESUS
DE: AVELLA NI/O MIGUEL
A: AVELLA BARRERA DIOSELINA X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 8 de Septiembre de 2022 a las 08:10:21 am

176060473

No. RADICACIÓN: 2022-074-6-7725

DATOS ANTIGUO SISTEMA:
LIBRO: Pg: 16 Tipo: ESCRITURA DE 1954 No: 222 Mun: PAIPA
COMENTARIO: SE CONSTATO QUE LA ESCRITURA PÚBLICA NO 222 DE 13 DE OCTUBRE DE 1954 DE LA NOTARIA DE PAIPA BOYACÁ PAGINA 16 PARTIDA 2!

NOMBRE DEL SOLICITANTE: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.: 11708 del 30/11/2021 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO de BOGOTA D. C.
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
ACLARACION	16	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 99766

RESOLUCIÓN NÚMERO
(11708) DE 30-11-2021

"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales y se dispone la apertura del folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá".

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el Decreto presidencial 0578 del 27 de marzo de 2018, las Resoluciones internas Nos. 3421, 4209 y 4721, 7766 de 2018, y las demás normas que apliquen para el presente asunto, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, se modificaron parcialmente las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro y el numeral 6 del artículo 27 del Decreto 2723 de 2014, disponiendo que la Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras debe:

"Verificar las matrículas inmobiliarias que identifican registralmente los predios rurales y proponer las acciones a que haya lugar, entre ellas, la expedición de actos administrativos tendientes a identificar, a petición de parte, la cadena de tradición de dominio, los actos de tradición y de falsa tradición, y la existencia de titulares de eventuales derechos reales sobre predios rurales que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF, para determinar si, a través de las inscripciones en el folio de matrícula inmobiliaria, con anterioridad al 5 de agosto de 1974, se le ha dado tratamiento público de propiedad privada al bien, siempre y cuando los antecedentes registrales provengan de falsa tradición, que dichos títulos se encuentren debidamente inscritos de acuerdo a lo señalado en el

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

artículo 665 del Código Civil y que su precaria tradición no sea producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

No serán objeto de este estudio los predios rurales que cuenten con medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras, de extinción del derecho de dominio y los que se encuentren ubicados en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o en Parques Nacionales Naturales."

Que el Decreto 0578 de 2018 adicionó el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, en el sentido de asignar una nueva función al Despacho del Superintendente de Notariado y Registro, en los siguientes términos:

"*29. Expedir los actos administrativos a que haya lugar en desarrollo de la función asignada, en el numeral 6 del artículo 27 del presente Decreto, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras. Dicho acto administrativo se agregará como anexo al folio de matrícula inmobiliaria del respectivo bien*".

Que mediante la Resolución 3421 del 6 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro delegó a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la función asignada en el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2723 de 2014.

Que por medio de la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018, el Superintendente de Notariado y Registro definió la implementación y estableció el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, así mismo conforme a lo señalado en la mencionada Resolución, en su artículo 8, literal b, en caso de no existir folio de matrícula inmobiliaria, se dispondrá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, mediante acto administrativo su apertura, "*teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 Ley 1579 de 2012 (...) En este caso, se deberá ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos el traslado de los actos jurídicos debidamente registrados en los libros del antiguo sistema al folio de matrícula inmobiliaria actual.*"

Que mediante las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y 7766 del 05 de julio de 2018, se modificó la Resolución 4209 del 24 de abril de 2018.

Que el Código Civil en el artículo 665, define el derecho real como "*El que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.*" Igualmente, enuncia como derechos reales: "*el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca*". Así mismo, establece que de estos derechos nacen las acciones reales.

Que con el Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018, se busca establecer si después de verificar las matrículas de predios rurales inferiores a la UAF, se puede determinar si antes del 5 de agosto de 1974 se le ha dado tratamiento público de propiedad privada.

Que el tratamiento público de propiedad privada se infiere de la verificación de las inscripciones en un folio de matrícula abierto con un título que implique falsa tradición, sin que se logre establecer de los asientos registrales la existencia de dominio pleno o propiedad, según lo define el artículo 669 del Código Civil, exceptuando la falsa tradición proveniente de mejoras sobre predios baldíos de la Nación o transferencia de la ocupación de terrenos baldíos.

Que el citado Decreto busca establecer un "*presunto dominio privado*" por la existencia de antecedentes de la llamada falsa tradición en el registro público de la propiedad antes del 5 de agosto de 1974, que le permita a la población rural titular de derechos reales en un folio de matrícula inmobiliaria, el acceso a la vía judicial o administrativa para obtener el saneamiento o declaración de pertenencia del predio sobre el cual se ejerza titularidad de los derechos reales que enuncia el artículo 665 del Código Civil, esto es, el de dominio, herencia, usufructo, uso o habitación, servidumbres activas e hipoteca, excepto el de prenda, toda vez que este solo se predica de las cosas muebles.

Que con la verificación de derechos reales en el folio de matrícula o en el antiguo sistema, se facilita la identificación de los sujetos pasivos de las demandas de pertenencia, por cuanto el artículo 375 del Código General del Proceso establece que en los procesos de declaración de pertenencia de bienes privados "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*"

Que el precitado Decreto busca facilitar la titularidad de la tierra a la población rural menos favorecida, sobre predios que no superen el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar UAF.

I. HECHOS

1. La señora ANA AURORA SANA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.451.270, mediante escrito radicado ante esta Delegada, solicitó se determine la existencia de titulares de eventuales derechos reales, a través de inscripciones de libros de antiguo sistema, con anterioridad al 5 de agosto de 1974 en virtud de lo señalado en el Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018.

2. La peticionaria anexó a la solicitud los documentos suficientes para realizar la verificación de derechos. Sin embargo, para la verificación del presente estudio, solo se tendrán en cuenta, aquellos documentos que tienen relación directa sobre el predio solicitado.

3. De acuerdo con la documentación aportada por la peticionaria se identificó que el predio de la solicitud corresponde al código catastral No. 00-03-0007-0031-000, el cual, se encuentra asociado a la matrícula inmobiliaria No. 100001602521540234, conforme a la verificación adelantada en el Sistema de Información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

4. Dicha matrícula en el registro inmobiliario responde a la inscripción de la escritura pública No. 222 del 13 de octubre de 1954 de la Notaria de Paipa, Boyacá, registrada en Santa Rosa de Viterbo en el Libro 1, Tomo 2, Página 16, Partida 2521 del 1 de diciembre de 1954.

II. VERIFICACIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA

Con el fin de atender la citada solicitud y con base en los hechos que expone la peticionaria, se da aplicación en lo pertinente a lo establecido en la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, modificada por las Resoluciones 4721 del 10 de mayo y la 7766 del 05 de julio de 2018, mediante las cuales se define la implementación y se establece el procedimiento para la aplicación del Decreto 0578 del 27 de marzo de 2018, en la forma que se indica a continuación.

1. **Verificación previa:** Recibida la solicitud por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, se procedió a constatar el

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia.
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 0578 de 2018 y el artículo 2° de la Resolución No. 4209 de 2018, así:

Se constató que la Escritura Pública No. 222 del 13 de octubre de 1954 de la Notaria de Paipa, Boyacá, registrada en Santa Rosa de Viterbo en el Libro 1, Tomo 2, Página 16, Partida 2521 del 1 de diciembre de 1954, hace referencia a un predio denominado "El Cerezo", ubicado en la vereda Toibita del municipio de Paipa, del departamento de Boyacá. Los linderos del predio pueden ser cotejados en la escritura pública No. 222 del 13 de octubre de 1954 de la Notaria de Paipa, Boyacá, la cual se encuentra debidamente registrada.

Que el Sistema de información de Registro 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con el código catastral No. 00-03-0007-0031-000, evidencia que el área del predio es de 7.500 metros cuadrados, es decir, se trata de un predio que no supera el rango mínimo de la Unidad Agrícola Familiar (UAF) establecido mediante la Resolución No. 041 de 1996 por el INCORA, hoy Agencia Nacional de Tierras, para el municipio de Paipa, Boyacá, el cual, según el artículo 6°, está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas; es decir, se verifica que el predio cumple con el requisito de extensión, ya que se trata de una pequeña entidad rural.

En los antecedentes registrales del predio se evidencia la inscripción de actos jurídicos de falsa tradición con anterioridad al 5 de agosto de 1974, y en ellos no figura inscripción de acto administrativo o judicial que haya saneado esta situación jurídica.

De acuerdo con lo manifestado bajo gravedad de juramento por la interesada, en la solicitud que dio origen a la presente verificación, el predio no fue adquirido producto de violencia, usurpación, desplazamiento forzado, engaño o testaferrato.

De la información registral del predio, no se evidencia la inscripción de medidas cautelares adoptadas en procesos de restitución de tierras o de extinción del derecho de dominio.

Según información registral, el predio no está ubicado en zonas de resguardos indígenas, comunidades negras o al interior de zonas de Parques Nacionales Naturales, situación que se constata a partir del análisis espacial, hecho con base en

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

la información de datos abiertos de la Agencia Nacional de Tierras y Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuestos en sus páginas oficiales, donde se evidencia que NO hay traslape del predio con resguardos indígenas, territorios colectivos de comunidades negras o Parques Nacionales Naturales.

2. **Conclusión de la verificación:** Cumplidos los requisitos de la etapa de verificación previa, se procedió a constar el cumplimiento de los requisitos del estudio formal, conforme con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución No. 4209 del 24 de abril de 2018, así:

Verificadas las inscripciones en antiguo sistema se infiere la existencia del derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de los antecedentes registrales, los cuales se remontan al año 1954 con la inscripción de la escritura pública No. 222 del 13 de octubre de 1954 de la Notaría de Paipa, Boyacá, registrada en Santa Rosa de Viterbo en el libro 1, tomo, 2, página 16, partida 2521, de *"(...) Por la cual Benilda Ruiz Cercado de Niño y Alejandrina Ruiz Cercado ... venden a P. Zenón Sana, casado con Mercedes Peña ... **los derechos que les corresponden en la sucesión ilíquida de sus finados padres** Guillermo Ruiz y D. Cercado ... juicio de sucesión sin liquidar judicialmente, vinculados únicamente en la totalidad de un globo de terreno ... ubicado en la vereda de Toibita, en Paipa, denominado "El Cerezo", y demarcado por los siguientes linderos generales ... (...)"*. (Subrayado fuera de texto), por parte de Benilda Ruiz Cercado de Niño y Alejandrina Ruiz Cercado a favor Zenón Sana; acto jurídico que fue inscrito en el registro inmobiliario el 1 de diciembre de 1954 y se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

En cuanto al titular del derecho real de herencia que se verifica mediante esta resolución, se precisa que el titular o titulares de tal derecho, son las personas que figuran como adquirentes de este o sus cesionarios, quienes en últimas serán los legitimados para iniciar los procesos administrativos o judiciales de saneamiento o formalización.

Por las precedentes consideraciones se hace necesaria la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y la inclusión o adición de nota o constancia del derecho real que se verifica en la citada matrícula, como se establece en la parte resolutiva.

Para tal efecto, el Registrador de Instrumentos Públicos, una vez en firme esta decisión, iniciará el proceso de apertura e inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria generado con la nota o constancia del derecho (s) real que se verifica por la presente resolución, conforme al Decreto 0578 de 27 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar que verificadas las inscripciones en antiguo sistema del Circulo de Registro de Duitama, Boyacá, figura inscrito derecho real de herencia, de acuerdo con el contenido de la escritura pública N° 222 del 13 de octubre de 1954 de la Notaria de Paipa, Boyacá, registrada en Santa Rosa de Viterbo en el Libro 1, Tomo 2, Página 16, Partida 2521 del 1 de diciembre de 1954, al que se le ha dado tratamiento público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974.

SEGUNDO. - Disponer por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, de las acciones necesarias para la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, conforme con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1579 de 2012, de la información contenida en los libros de antiguo sistema y verificación realizada por esta Delegada.

TERCERO. - Disponer por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, la inscripción en el folio de matrícula abierto del acto administrativo por medio del cual se determina la existencia del derecho real antes del 5 de agosto de 1974, acto que deberá inscribirse con el código registral *"09 otros"* – *"0970 Se determina la existencia de derecho real antes del 5 de agosto de 1974"*.

CUARTO. – Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, el traslado de los actos jurídicos debidamente registrados en los libros de antiguo sistema al folio de matrícula inmobiliaria asignado.

QUINTO. - La anotación en el folio de matrícula inmobiliaria, no modifica la tradición del predio, hasta tanto la autoridad administrativa o judicial competente así lo determine; este acto administrativo tiene fines exclusivamente publicitarios y probatorios.

SEXTO. - Notifíquese de esta decisión a la peticionaria, conforme a los artículos 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Tratándose de entidades públicas, se notificará el acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso.

SEPTIMO. - Remítase la presente decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá, para lo de su competencia.

OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los *30-11-2021*

PATRICIA GARCÍA DIAZ
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras (E).

Proyectó: Paula Andrea Bohórquez Cala – Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Revisó: Karen Natalia Castro - Abogada Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

5

CONSTANCIA EJECUTORIA

La Resolución Administrativa Nº 11708 del 30 de noviembre de 2021, *"Por medio de la cual se verifica la existencia de derechos reales y se dispone la apertura del folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, Boyacá"*. fue notificada por aviso web el día 22 de junio de 2022.

Como quiera que el interesado no interpuso recurso de reposición dentro del término establecido para ello, el acto administrativo se encuentra en firme y ejecutoriado a partir del 18 de julio de 2022.

PATRICIA GARCÍA DÍAZ
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras. (AF)

Proyectó: María Alcira Pidiache Mora - Equipo Decreto 578 de 2018 - SDPRFT
Revisó: María Camila Colina Hernández- Abogada Equipo Decreto 578 de 2018- SDPRFT
Aprobó: Laura Katherine Arias G – Coordinadora Decreto 0578 de 2018- SDPRFT
TDR: 400-20-2

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el:27 de Octubre de 2022 a las 03:03:25 pm

Con el turno 2022-074-6-7725 se calificaron las siguientes matriculas:
074-124724

Nro Matricula: 074-124724

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: TOIBITA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) LT "EL CEREZO"

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 08/09/2022 Radicación 2022-074-6-7725
DOC: ESCRITURA 222 DEL: 13/10/1954 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES - DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN EN LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DE SUS FINADOS PADRES GUILLERMO RUIZ Y DOLORES CERCADO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ DE NIÑO BENILDA
DE: RUIZ CERCADO ALEJANDRINA
A: SENON SANA PEREGRINO CC# 1874032

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 08/09/2022 Radicación 2022-074-6-7725
DOC: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 11708 DEL: 30/11/2021 SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS-SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0970 SE DETERMINA LA EXISTENCIA DE DERECHO REAL ANTES DEL 5 DE AGOSTO DE 1974
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 98656.

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DUITAMA- BOYACA

CERTIFICADO ESPECIAL PARA PROCESO DE PERTENENCIA PLENO DOMINIO

CERTIFICADO NO. 2024-074-1-44822

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE DUITAMA

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012, Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACIÓN NO.2024-074-1-44822 DE FECHA (31) DE OCTUBRE DE 2024.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO: EQUIPO PARA LA IMPLEMENTACION COORDINACION PARA EL APOYO A LA GESTION DE POLITICAS PUBLICAS DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS SNR. SE CONSULTARON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN ESTA OFICINA Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 074-102667 ASIGNADA AL INMUEBLE OBJETO DE SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LT, EL BARRANCO, UBICADO EN LA VEREDA, QUEBRADA HONDA, DEL MUNICIPIO DE PAIPA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO REGISTRA EL FOLIO DE MATRÍCULA NO.074-102667 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ENCONTRAMOS:

1-. UN ACTO DE COMPRAVENTA, QUE CORRESPONDE A LA ANOTACIÓN NO.1, SEGÚN ESCRITURA NRO. 065 DE FECHA 04-03-1953, NOTARIA ÚNICA DE PAIPA, DE: AVELLA ANA JESUS, AVELLANIÑO MIGUEL, A: AVELLA BARRERA DIOSELINA.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: AVELLA BARRERA DIOSELINA

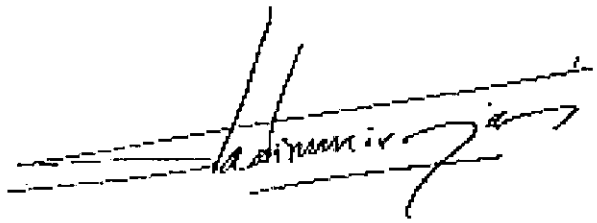
ANEXOS: SE ADJUNTA EN DOS (02) FOLIOS EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD DEL FOLIO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.074-102667, JUNTO CON EL RECIBO DE PAGO DE DERECHOS.

SE ADJUNTA COPIA DE LA ESCRITURA NRO. 065 DE FECHA 04-03-1953 NOTARIA ÚNICA DE PAIPA

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. (2024).

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-102667

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Noviembre de 2024 a las 09:15:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 074 DUITAMA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: PAIPA VEREDA: QUEBRADA HONDA
FECHA APERTURA: 29/07/2015 RADICACION: 2015-25029 CON: CERTIFICADO DE 22/07/2015
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
AREA: 5 FANEGADAS, LINDEROS POR EL PIE LINDA CON HEREDEROS DE NATIVIDAD AVELLA Y CON JUAN MORENO, POR MOJONES ENTERRADOS EN LINEA RECTA POR UN COSTADO CON TIERRAS DE MARDOQUEO GRANADOS Y RAMON CHAPARRO, EN LINEA RECTA PAREDES Y VALLADO AL MEDIO; POR OTRO COSTADO LINDA CON ALFONSO Y LUIS ALBERTO GRANADOS, POR LINEA IRREGULAR PAREDES Y VALLADO AL MEDIO, HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DE LOS SENILLOS, Y SIGUE ESTA QUEBRADA ABAJO, EN COLINDANCIA CON DE HEREDEROS DE JESUS RAMIREZ Y ANGELICA GRANADOS, HASTA ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO 4PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA.
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: RURAL
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LOTE "EL BARRANCO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/07/2015 Radicación 2015-074-6-529
DOC: ESCRITURA 065 DEL: 04/03/1953 NOTARIA UNICA DE PAIPA VALOR ACTO: $ 700
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AVELLA ANA JESUS
DE: AVELLA NI/O MIGUEL
A: AVELLA BARRERA DIOSELINA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE DUITAMA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 074-102667

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 5 de Noviembre de 2024 a las 09:15:50 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 99766 impreso por: 96654

TURNO: 2024-074-1-44822 FECHA:31/10/2024

NIS: /OV4tHm496hNIYgRYyVfyC9TKheoFJZvsSFidemUBLL5s72tRMh93w==

Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/

EXPEDIDO EN: DUITAMA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS